



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3053/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2017-17-1-0007932, Ent. N° 4547/2021)

VISTO: el Oficio N° 67/21 de 22.11.2021 remitido por la Junta Departamental de Florida, relacionado con la autorización a la Intendencia para suscribir contrato de arrendamiento de servicios con Hípica Rioplatense del Uruguay S.A. (HRU S.A.), para la administración y gerenciamiento de otra subagencia que se encuentra funcionando en el Casino de la ciudad de Florida;

RESULTANDO: 1) que la Intendencia posee desde el año 2017, contrato de arrendamiento de servicios con Hípica Rioplatense del Uruguay S.A. (HRU S.A.), para la administración y gerenciamiento de una subagencia local para la recepción de apuestas hípcas nacionales e internacionales explotadas por la referida empresa, que funciona en el Hipódromo Parque Irineo Leguisamo;

2) que dicho contrato se celebró al amparo de la causal de excepción prevista en el artículo 33, literal C), numeral 9 del TOCAF, y este Tribunal por Resolución N° 4234/17, adoptada en Sesión de fecha 20 de diciembre de 2017, acordó no formular observaciones;

3) que en la oportunidad se expresa que en el marco del referido contrato, viene funcionando desde marzo de 2019 otra subagencia en el edificio del Casino de Florida cuya situación se pretende regularizar;

4) que, el Intendente de Florida, por Resolución N° 2117/21 de fecha 14.07.2021, envió a la Junta Departamental iniciativa solicitando autorización para suscribir, un nuevo contrato de arrendamiento de



TRIBUNAL DE CUENTAS

servicios con Hípica Rioplatense (HRU S.A.) a fin de prestar el servicio de administración y gerenciamiento de la subagencia antes mencionada;

5) que la Junta Departamental de Florida por Resolución N° 47/21 de fecha 18.11.2021 dispuso por unanimidad de miembros presentes (21 ediles) autorizar ad referéndum del dictamen del Tribunal de Cuentas, la suscripción del referido contrato que se adjunta;

6) que se adjunta proyecto de contrato de arrendamiento de servicios que entre otros cosas establece;

6.1) la Sociedad Hípica Rioplatense del Uruguay S.A. es la actual concesionaria de la tenencia, uso y explotación exclusiva del Hipódromo Nacional de Maroñas, comprendiendo el objeto de la concesión otorgada la organización de carreras de caballos, la explotación del juego de apuestas mutuas sobre el resultado de las carreras de caballos realizadas en el Hipódromo, en todas sus modalidades, así como la recepción de apuestas sobre carreras de caballos que se realicen fuera del Hipódromo, ya sea en el país o en el extranjero. Dicha adjudicación tuvo su causa eficiente en el llamado a Licitación Pública Internacional No. 01/2001, efectuado por el Poder Ejecutivo por Resolución de 2 de mayo de 2001, actuando a través de la Dirección General de Casinos, designándose como concesionaria, por el término de 30 años a Kalte S.A. (actualmente HRU S.A.);

6.2) A su vez desde el día 29 de marzo de 2019 funciona en calle Independencia 650 de la ciudad de Florida una Subagencia Hípica administrada por la Intendencia

6.3) la Arrendadora realizará la administración y gerenciamiento de la Subagencia que explota HRU S.A (Cláusula Quinta). Entre sus prestaciones se incluye, entre otras: a) recibir y retransmitir exclusivamente en la subagencia, las carreras que se realicen en el Hipódromo Nacional de Maroñas, de Las Piedras, de Colonia, en hipódromos del exterior o los que se incorporen a la Red, a través de sistemas de video satelital u otros



TRIBUNAL DE CUENTAS

medios de transmisión, cuya señal y datos le serán transmitidos exclusivamente por HRU b) organizar en la subagencia con sus recursos y su personal, todo lo relacionado con las apuestas del evento de carreras de caballos ofrecer a la clientela la toma de apuestas para las mismas c) controlar el flujo de las apuestas y remitirlas a HRU, pagando previamente a los tenedores de los boletos premiados las cantidades que se determinen en el tablero correspondiente, d) difundir y promover las apuestas e) prestar un servicio de bar y confitería a la clientela de la subagencia;

6.4) como precio por los servicios prestados por la Arrendadora referente a la recepción y retransmisión en la Subagencia de las carreras de caballos que se realicen en el Hipódromo Nacional de Maroñas, en el Hipódromo de Las Piedras y en el Hipódromo de Colonia u otros Hipódromos que se incorporen al SINT (sistema Integrado Nacional de Turf) la Red, H.R.U. S.A. se fija: a) Por concepto de Apuestas combinadas: El resultado del "manejo" de un "Período", por el 8%; b) Por concepto de Apuestas simples: El resultado del "Manejo" de un "Período" por el 8%; c) Por concepto de Apuesta a "Ganador sostenido". El resultado del "manejo de un Período, por el 4%. Asimismo se establece que la Arrendadora entregará a, los importes que también se indican en la cláusula Sexto Precio;

6.5) También se estableció el precio por los servicios prestados por la Arrendadora referente a la recepción y retransmisión en la Subagencia de las carreras de caballos que se realicen en Hipódromos del exterior;

6.6) el plazo del contrato será de doce meses a partir del día 12 de agosto del 2021 y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo notificación en contrario. Sin perjuicio de lo cual, H.R.U. podrá rescindir por su sola voluntad el contrato con un preaviso no inferior a 30 días (Cláusula Octava);

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación encuadra en lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

dispuesto por el Art. 33, Literal C), Numeral 9) del T.O.C.A.F. por no ser posible la realización de una licitación en virtud que Hípica Río Platense S.A. tiene entre otras, la concesión de las apuestas sobre carreras de caballos que se realicen fuera del Hipódromo de Maroñas, ya sea en el país o en el extranjero;

2) que no obstante, la subagencia establecida en el Casino de Florida viene funcionando de hecho desde el año 2019; sin haberse dado cumplimiento al procedimiento legal de contratación correspondiente;

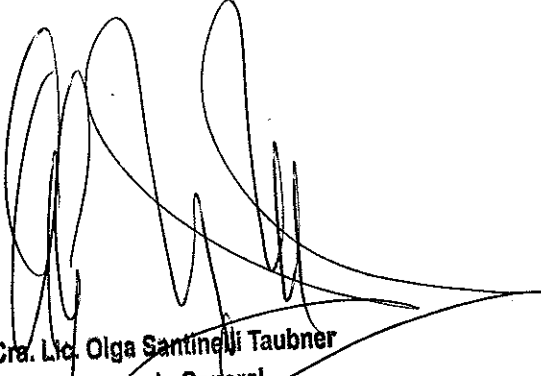
3) que asimismo de acuerdo al inicio del plazo establecido en el contrato, las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención con lo dispuesto por el Artículo 211 literal B) de la Constitución de la República (Resultando 6.6);

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el procedimiento;
- 2) Devolver las actuaciones.

CLC



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General